

República de Colombia  
Rama Judicial



Consejo Superior  
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL  
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 699526

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **YEIMAR CORREA LEMUS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1053848460 y la tarjeta de abogado (a) No. 352365

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA  
SECRETARIA JUDICIAL

ADRES



La salud  
es de todos

Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL  
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

| COLUMNAS                 | DATOS          |
|--------------------------|----------------|
| TIPO DE IDENTIFICACIÓN   | CC             |
| NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN | 1053799893     |
| NOMBRES                  | JOHAN OSNEIDER |
| APELLIDOS                | LOPEZ LOPEZ    |
| FECHA DE NACIMIENTO      | 1979/08/08     |
| DEPARTAMENTO             | CALDAS         |
| MUNICIPIO                | MANIZALES      |

Datos de afiliación :

| ESTADO | ENTIDAD        | REGIMEN      | FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA | FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN | TIPO DE AFILIADO |
|--------|----------------|--------------|------------------------------|-------------------------------------|------------------|
| ACTIVO | NUEVA EPS S.A. | CONTRIBUTIVO | 01/11/2016                   | 31/12/2999                          | COTIZANTE        |

**Constancia:** Manizales, 15 de octubre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.



LFMC.  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

|          |                                   |
|----------|-----------------------------------|
| RADICADO | 170014003001 <b>2021 00737</b> 00 |
| ASUNTO   | INADMISIÓN DEMANDA                |

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS CEOCAL LTDA en contra de EDGAR ELIAS VALENCIA VALENCIA y JOHAN OSNEIDER LÓPEZ LÓPEZ con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará el histórico de pagos completos de la obligación respaldada en el pagaré N° 28725 base de la ejecución, donde obren expresamente discriminados el valor de cada cuota pactada y pagada indicando cada valor, de modo tal que se evidencie el momento y el saldo adeudado; además, con sus respectivos intereses generados, pagados y/o adeudados.
2. Conforme al artículo 430 del Código General del Proceso, indicará desde que fecha hace uso de la cláusula aceleratoria.
3. Al tenor de lo establecido en el artículo 25 del Código General del Proceso, expondrá con claridad en toda la demanda la cuantía del proceso.
4. Aclarará los hechos tercero y cuarto de la demanda, exponiendo claramente si el último pago se realizó el 30 de noviembre o el 31 de diciembre de 2019.

5. Considerando el nombre consignado en el título valor base de la ejecución y el informado por el ADRES. Adecuará el acto de apoderamiento otorgado pues el nombre del demandando LÓPEZ LÓPEZ no se encuentra correcto.

6. Aportará copia íntegra del pagaré base de la ejecución, toda vez que no se evidencia el reverso del mismo.

7. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título valor objeto de ejecución y que es el tenedor legítimo de la misma conforme a las estipulaciones del artículo 647 del Código de Comercio.

### **NOTIFÍQUESE <sup>1</sup>**

LFMC

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Aguirre Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a00c8dc58ecf24b5c5be1c4e8a5156cfd945607b2f8d27c25f6b0c946bfc2f**  
Documento generado en 15/10/2021 04:23:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 173 fijado el 19 de octubre de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria